

Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS

24 JUN 1994

DEC. TC - N° 1102 ES. 13

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

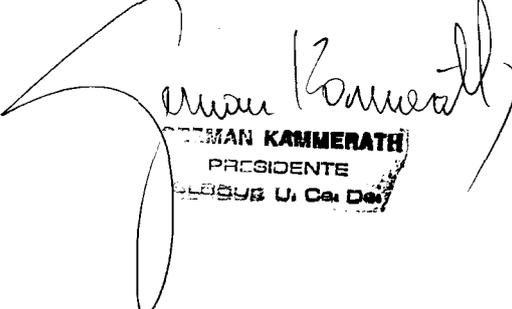
ARTÍCULO 1°:

El artículo 45 quedará redactado de la siguiente manera:

"Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros, y a los miembros de la Corte Suprema en las causales de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Los jueces de los tribunales inferiores de la Nación, por las causas de responsabilidad previstas en el presente artículo y con los efectos del artículo 52, podrán ser denunciados por cualquiera del pueblo y serán juzgados en juicio público, por un jurado de enjuiciamiento integrado del mismo modo que el Consejo de la Magistratura más dos miembros de número de la Academia Nacional de Derecho elegidos por sus pares, tribunal cuya organización, procedimiento y funcionamiento se determinarán por ley."


ROBERTO CORNET
Convencional Nac. Constituyente
U. de C.


HERMAN KAMMERATH
PRESIDENTE
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
U. de C.

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

El procedimiento de juicio político "causas de responsabilidad", establecido por la Constitución Nacional en su artículo 45, y encomendado a un órgano de esa naturaleza, ha demostrado a lo largo de casi siglo y medio su completa ineficiencia como instrumento para sancionar ilegítimos o criminales comportamientos de los miembros del Poder Judicial de la Nación.

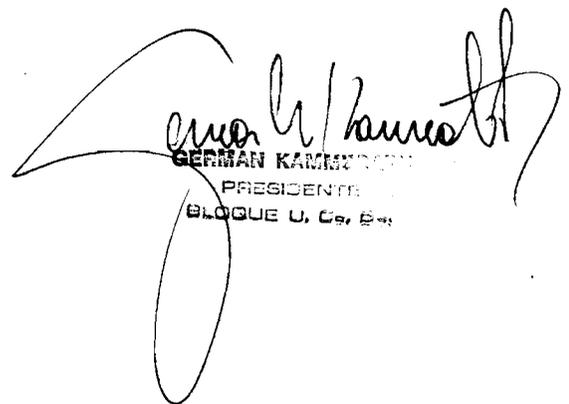
Pueden contarse con los dedos de la mano los casos en que, durante tan extenso lapso, se ha llegado a la destitución de jueces. Por esta razón, adherimos al propósito de crear un órgano especializado asignándole competencia para instruir el proceso enderezado a examinar las acusaciones llevadas contra los Jueces inferiores y eventualmente removerlos, sin perjuicio de la sanción adicional y de las demás consecuencias contempladas en el artículo 52.

Consideramos que el modo de integración de un cuerpo con tan altas responsabilidades debe figurar en el texto constitucional como una razonable salvaguarda para todos. Así, hemos formulado esta propuesta, discrepando por cierto con la imprecisión del proyecto sugerido en la letra "J" del Núcleo de Coincidencias Básicas y, en especial, con la participación de "personalidades independientes (!?)" en este tipo de procesos.

Creemos, en cambio, que otorgará jerarquía a este nuevo órgano la inclusión entre sus miembros de representantes de la Academia Nacional de Derecho, no sólo por la formación jurídica de éstos, sino fundamentalmente por la notable independencia de criterio que esta destacable institución ha mantenido durante toda su trayectoria.

Por último, atendiendo a la jerarquía y excepcional oportunidad de ocurrencia, mantenemos para los miembros de la Corte Suprema de Justicia el actual procedimiento de destitución.


ROBERTO COANET
Convencional Nac. Constituyente
U. C., D.


GERMAN KAMISIROVICH
PRESIDENTE
BLOQUE U. C., D.